

322



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

**NEGACION DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN
DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

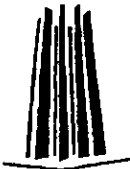
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VIRIDIANA MORENO GOMEZ

ASESORES: LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL
LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ
LIC. DAVID ROMERO HERNANDEZ

MÉXICO D. F.

2000





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

A mis padres

Irene y Rafael

*Por darme la vida, su amor,
cariño y comprensión, pero
más que nada por creer en
mis sueños y ayudarme a
que se hicieran realidad.*

A mi hermana

Vianney

*Por todo su apoyo y los momentos
Juntas.*

A la UNAM

*Por todo lo que en ella aprendí
y por que por ella lucharé.*

*A todos aquellos que han
formado parte de mi vida
y que directa o indirectamente
contribuyeron a este sueño
que hoy es una realidad.*

*A mis tios y primos
por ser como son.*

Luis y Verónica

Arturo, Ana María y Fernanda

Aurora

Luis, Mari, Marifú, Marisol y Mariel

Rosí, Arturo, Rossy y Karla

Sonia, René, Karen y César

Josefina

Tere y Matchabelly

Rafael, Lidia, Andrea y Rafael

Omar

Soledad

Antonio

Magdalena

Magda y Jorge

Ana, Jaime y Axel

Antonio, Rosario, Alexis y Bryan

Victor

Guillermina

Susana, Alex y Alix

Alejandra

*A Vicente
Por darme la primera oportunidad.*

*A Héctor
Por su ayuda y su confianza.*

*A mis asesores
Por su apoyo.*

*A Jorge
Por que estas a mi lado y recordarme
todo lo que puedo hacer.*

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1 LEY ELECTORAL DE 1911	5
1.2 COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL	7
1.3 COMISION FEDERAL ELECTORAL	9
1.4 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	16

CAPITULO SEGUNDO: PRECISIONES CONCEPTUALES

2.1 CONCEPTO DE COMISION	38
2.2 EL SISTEMA DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL	38
2.3 PARTIDOS POLITICOS	42
2.4 FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	43
2.5 TIPOS DE FINANCIAMIENTO	44
2.5.1 FINANCIAMIENTO PUBLICO	45
2.5.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO	48
2.6 MEDIOS DE CONTROL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	50

**CAPITULO TERCERO:
FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

3.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISION DE FISCALIZACION	55
3.2 INTEGRACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION	57
3.3 FACULTADES DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN	59

**CAPITULO CUARTO:
ANALISIS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE
FISCALIZACION Y LA REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE
LA APROBACION DE ESTE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

4.1 ANALISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE FISCALIZACION	63
4.2 REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA APROBACION DEL DICTAMEN	68
4.3 PROPUESTA DE SOLUCION AL CONFLICTO	72
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFIA	76

INTRODUCCION

El propósito principal de este trabajo de investigación es mostrar como es que dentro de un organismo público autónomo, como lo es el Instituto Federal Electoral, se den resoluciones ilegales que no se apegan, ni respetan el derecho, me pareció importante hablar del tema puesto que ha dado inicio el proceso electoral del año 2000 y con este tipo de decisiones se pone en tela de juicio la credibilidad del Instituto Federal Electoral.

Esto a raíz de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, presenta un dictamen al Consejo General del Instituto en cual se observa claramente que esta Comisión evita hacer su trabajo, justificándose con supuestos sustentos legales que retoma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo una de las interpretaciones más restrictivas de dicho precepto.

Para abordar el tema es necesario que se hable en primer término del procesos de transición que ha vivido y sigue viviendo México, el cual tiene características propias por lo extenso y cambiante en el tiempo.

Sin embargo, la aspiración de llevar este proceso a un punto final, meta deseada por todos los actores políticos, refiere a objetivos distintos, lo que condiciona en buena medida la apreciación de la reforma misma.

Vivimos en una sociedad democrática, en donde el derecho se transforma dentro del derecho. Las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, manteniéndose como la vía legal para tener acceso al ejercicio del poder público.

El sistema electoral de nuestro país se ha ido reformando conforme a la dinámica que la sociedad marca, permitiendo con esto aspirar a mejores formas de organización social. Así los procesos electorales serán el instrumento legal de la democracia.

Mencionaremos cuales han sido los organismos que con el paso del tiempo se han encargado de la organización, preparación y desarrollo de las elecciones, hasta llegar a la conformación de lo que actualmente conocemos como el Instituto Federal Electoral. Así mismo se hablará de las leyes bajo las cuales ha sido regida dicha actividad; partiendo de la Ley Electoral de 1911, pasando por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, hasta llegar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el capítulo segundo se enumeran algunas precisiones conceptuales que se mencionan a lo largo del trabajo con el fin de que se logre una comprensión clara y precisa, ya que el tema a tratar ha sido poco explorado; es necesario en este punto aclarar en lo que respecta al financiamiento de los partidos políticos no existe en nuestro país material suficiente se tiene que recurrir a fuentes extranjeras pero aun con el material existente no se ha logrado establecer una

teoría para la aplicación del mismo, y la mayoría de los autores solo se limitan a dar su punto de vista esperanzados en que alguien logre establecer una teoría con respecto del financiamiento de los partidos políticos.

Más adelante se señala en donde se encuentra el fundamento legal que avala a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; su integración y cuales son sus facultades para poder determinar más adelante si tienen facultades o no.

Se analiza el Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto, en el cual se observan graves deficiencias que posteriormente son avaladas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, trataremos de explicar los motivos por los cuales los integrantes de la Comisión de Fiscalización niegan tener facultades para investigar el asunto.

El método utilizado para realizar esta investigación fue el científico, se realizó con la búsqueda de información bibliográfica y hemerográfica, en un periodo aproximado de seis meses.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1 LEY ELECTORAL DE 1911

1.2 COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

1.3 COMISION FEDERAL ELECTORAL

1.4 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es necesario en todo trabajo de investigación hacer referencia a los antecedentes históricos, esto obedece a que estos nos sirven para explicar hechos posteriores o bien conocer las causas que han dado origen a los organismos electorales, si es que siempre ha existido y sino quienes eran los encargados de desempeñar esta función. Por eso es necesario que hablemos acerca de las leyes en materia electoral y de los organismos electorales que han antecedido a la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la creación del Instituto Federal Electoral.

Es importante saber cuales han sido los inicios y transformaciones sufridas por las leyes y los órganos encargados de la organización de las elecciones que funcionan en la actualidad.

1.1 LEY ELECTORAL DE 1911.

Aun cuando nuestro sistema de representación y el sistema electoral han sufrido un sinnúmero de reformas políticas, podemos ver en algunas de ellas la participación de los partidos políticos. Esta participación ha tenido gran importancia en las últimas reformas políticas y en la formación de las autoridades electorales, las cuales tienen su origen en la Ley Electoral expedida por Francisco I. Madero en 1911.

En esta ley se proponían reformas abiertas, transparentes, introduciendo innovaciones audaces y modernas al derecho electoral; se establecieron también la elección directa, se creó el registro de electores, se constituyeron los colegios electorales sufragáneos y se da por primera vez reconocimiento a los partidos políticos.

En el México revolucionario era casi imposible respetar la formalidad para establecer leyes y un poco más para que se cumplieran cabalmente. "Se trata de una lucha por el poder por vías de hecho que no permiten discusiones legales, pero inmediatamente después que los gobiernos asumen sus funciones, la de expedir leyes primero y enseguida expedirlas con el cumplimiento de las formalidades, se vuelve una prioridad y una razón de ser de su propia existencia. Es el caso que podemos apreciar con las leyes electorales durante la etapa de la Revolución Mexicana a partir de 1910."¹

En la Constitución de 1917 se establecen los elementos del sistema de representación política y del sistema electoral, los cuales se encontraban contemplados de la siguiente forma:

1. La soberanía radica en el pueblo quien la ejerce a través de los órganos de poder del Estado.

2. Estos órganos forman parte de una República Representativa,

¹ CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Enciclopedia de Derecho Parlamentario, Sistemas Electorales de México. Volumen III, Tomo 1, Serie IV. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997. Pág. 381.

Democrática y Federal, la que se organiza bajo el principio de división de poderes.

3. El Poder Ejecutivo se deposita en un presidente de la República, el Poder Legislativo, en el Congreso de la Unión - Cámara de Diputados y Senadores -; y el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. El voto es la manera en que el pueblo determina la integración de los órganos de gobierno.

5. Tanto el Presidente como los Diputados y Senadores, provenían de la elección directa de mayoría simple o relativa.

6. Las Cámaras, a través de sus Colegios Electorales, calificarían las elecciones de sus miembros.

7. Se consideraba la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia electoral, sólo para que averiguara la violación del voto público, más no para calificar el resultado de una elección.

8. El sistema electoral mexicano era mayoritario simple, respecto de los Diputados y Senadores.

1.2 COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

Es en 1946 que con un nuevo nombre, el de "Ley Electoral Federal" aparece por primera vez la figura de una "autoridad electoral central", y se establece el deber en la vigilancia y el desarrollo del proceso electoral tanto al Estado como a los ciudadanos.

El nombre que se da a la autoridad central es el de Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual tendría su domicilio en la capital de la República y se integraría de la siguiente manera: dos representantes del Poder Ejecutivo Federal, el secretario de Gobernación quien presidiría dicha Comisión y otro miembro del gabinete; dos miembros del Poder Legislativo, un diputado y un senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, y dos representantes de los partidos políticos nacionales. La Comisión Federal contaba también con un secretario, este cargo era desempeñado por un Notario Público.

De entre las facultades de la Comisión Federal se pueden mencionar las siguientes: convocar a los partidos políticos para que propusieran al personal que debía integrar las comisiones locales electorales, hacer las designaciones correspondientes, instalar el consejo del padrón electoral y vigilar el desarrollo de las labores de formación y revisión de las listas electorales.

En este tiempo los partidos políticos son reconocidos, mas no se les concedían prerrogativas como en la actualidad, eran considerados como "asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política".² Para obtener su registro debían reunir los requisitos establecidos por la ley y presentarlos ante la Secretaría de Gobernación, la cual les otorgaba un certificado de registro.

² Ibid. Pág. 408.

En 1949, se realizan modificaciones a la Ley Electoral Federal, en donde a pesar del gran número de artículos reformados, la esencia del sistema electoral sigue intacta, se precisa, que el tiempo en el cual se deberá renovar la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, los comités distritales y las comisiones locales será cada tres años.

La responsable directa de la organización y vigilancia de las elecciones es durante algún tiempo más la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

1.3 COMISION FEDERAL ELECTORAL

Para 1951 y estando en la presidencia de la República Miguel Alemán, se abroga la ley electoral vigente hasta ese momento para dar paso a una "nueva" Ley Electoral Federal la que reguló las elecciones federales de 1952.

Se modifica el nombre de la autoridad central encargada hasta este momento de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, ahora llamada Comisión Federal Electoral; otros organismos encargados de auxiliarla en dicho proceso eran las comisiones electorales, las mesas directivas de las casillas y el Registro Nacional de Electores. Los cambios que se dan en esta ley son únicamente en el nombre de los organismos electorales, pues se ratifican se fortalecen los elementos esenciales de la organización electoral definida en la ley de 1946, con una presencia durante mucho tiempo del partido gobernante, aunque

se reduce a uno el número de los representantes del Poder Ejecutivo, el cual sigue siendo el Secretario de Gobernación quien continua presidiendo la Comisión y se eleva a tres el número de los representantes de los partidos políticos.

En esta ley se otorga a los partidos políticos con registro legal, la facultad para vigilar y desarrollar el proceso electoral, junto con el Estado y los ciudadanos mexicanos.

Con el transcurrir de los años se modifican o agregan algunos artículos de la Ley Electoral Federal, dentro de las reformas que se pueden considerar relevantes estaría la de 1963, en donde se exenta a los partidos políticos nacionales con registro legal del pago de impuestos como el del timbre, los relacionados con rifas o sorteos y festivales, sobre la renta y el causado por venta de impresos, siendo consideradas estas como prerrogativas otorgadas a los partidos políticos. Se les da también la posibilidad legal de conocer las listas de electores cuando ellos lo soliciten y en los términos establecidos por la Comisión Federal Electoral.

Otra reforma relevante aprobada por el Congreso fue la de 1970, en la cual se establece como edad mínima para tener acceso al voto es de 18 años, sin importar el estado civil, debido a la reforma constitucional que contenía esta disposición, ya que antes se adquiría esta calidad a esa misma edad sólo si se era casado y a los 21 años independientemente del estado civil.

En 1973 al promulgarse un nuevo ordenamiento al cual se le denomina Ley Federal Electoral, en donde se establece la corresponsabilidad del Estados, los ciudadanos y los partidos políticos en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral. Se integran a la Comisión Federal los partidos políticos, quienes pueden tener un representante en la Comisión.

Las decisiones tomadas por esta Comisión eran por mayoría de votos y el presidente tenía el voto de calidad, iniciaban receso de actividades el primero de diciembre del año de la elección ordinaria, quedando en funciones únicamente el presidente, quien puede convocar a los demás representantes para sesiones extraordinarias.

En esta ley se establece la obligación de los partidos políticos de contar con una declaración de principios, un programa de acción y estatutos, estableciendo como número mínimo de afiliados en todo el país el de setenta y cinco mil.

Se amplían la exención de impuesto, las prerrogativas en materia de franquicias postales y telegráficas, se concede el acceso a la radio y la televisión en tiempos destinados al gobierno, en época de campaña.

Es para el año de 1977 cuando se realiza una reforma política, con la cual se modifica y adiciona la Constitución y se dan los elementos que modifican substancialmente las líneas generales para la organización electoral contempladas en la ley de 1946.

Con esta reforma se pretende respetar: "la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen la convivencia social."

'Partimos de la convicción de que todo proceso político entraña la permanente reafirmación de su legitimidad. El poder político en la sociedad es solo uno y no tiene otro origen que la voluntad del pueblo. La democracia hace posible garantizar el respeto a esas voluntades y pone a su alcance mecanismos para captarla en toda su complejidad, incorporando las diferencias, que combinadas permite configurar la verdadera voluntad de la nación.'

'Para ello hemos asumido el camino de renovar el derecho por la vía del derecho, para reducir el margen de lo arbitrario y para ampliar los cauces normativos que rigen el ejercicio del poder público."³

La reforma realizada al artículo 41 Constitucional obedece a la necesidad de una reforma en el sistema electoral de nuestro país, para dar una mayor credibilidad al gobierno (es de todos bien sabido que José López Portillo fue candidato único en las elecciones celebradas en 1976). La reforma es en tanto a la incorporación de la definición de los partidos políticos, dándose fundamento constitucional a su intervención en los procesos electorales, el acceso a los medios de comunicación y su derecho de contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades electorales estatales y municipales.

³ Exposición Motivos de la Iniciativa de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. H. Congreso de la Unión 1977.

Esta reforma da origen también a un nuevo ordenamiento denominado "Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales". Algunos de los puntos más importantes de esta reforma son la doble vía para el registro de los partidos políticos y la posibilidad de la fusión, pues se permitía la unión de fuerzas políticas de la derecha y la izquierda mexicana; se contemplaban y definían en esta ley los siguientes organismos electorales:

"1. Comisión Federal Electoral. Es un organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en la ley y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos; responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.'

'2. Comisiones locales electorales. Son también organismos de carácter permanente a quienes corresponde la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales federales, en sus respectivas entidades federativas.'

'3. Comités distritales electorales. Son definidos por el a. 90 de la LOPPE (sic) como organismos de carácter permanente encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del procesos electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.'

'4. Mesas directivas de casillas. Son definidas por el a. 103 de la LOPPE (sic) como los organismos que tiene a su cargo la recepción escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República."⁴

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo 1, México, Porrúa, 1998. Pág. 531.

La estructura concebida y perfeccionada de los organismos electorales sigue sin cambio alguno. Sus facultades son ampliadas para responder a una nueva estructura de representación política -mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados- pero de igual manera para fortalecer la renovación política democrática que se propuso lograr con esta reforma.

En esta ley se regula por primera vez la manera en que los partidos políticos pueden perder su registro. Las prerrogativas concedidas a los partidos son: el acceso permanente a la radio y televisión; disposición de medios adecuados para sus tareas editoriales; poder contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para actividades de campaña electoral y propaganda, durante los procesos electorales; la exención de impuestos y derechos y el disfrute de franquicias postales y telegráficas.

Se reconoce también esta ley a las asociaciones políticas nacionales, organizaciones en las cuales los ciudadanos podían discutir sus ideas y difundir sus ideologías, siendo susceptibles de transformarse en partidos políticos.

Se faculta a la Comisión Federal Electoral para acordar el registro, la fusión y prerrogativas de los partidos y las asociaciones políticas, quitando esta facultad a la Secretaría de Gobernación quien era la encargada hasta este momento de dicha función.

Diez años más tarde en 1987 y como consecuencia de una nueva reforma electoral se obtiene el ordenamiento más amplio hasta la fecha en materia electoral, denominado Código Federal Electoral.

Siguen sin sufrir cambio alguno los organismos electorales conocidos hasta ese momento; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones sigue considerando como una función de orden público que corresponde al gobierno federal, y de responsabilidad por igual de los ciudadanos y los partidos políticos.

Se contempla y reconoce por primera vez en este ordenamiento dentro de las prerrogativas de los partidos políticos, la figura del financiamiento público, continuando también el acceso en forma permanente a la radio y televisión.

Hasta este momento y aún con las múltiples reformas sigue subsistiendo la Comisión Federal Electoral, y es hasta 1989 que con la reforma del artículo 41 constitucional que desaparece la Comisión Federal y el Código Federal Electoral para dar paso al Instituto Federal Electoral y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se hablará en el apartado siguiente.

1.4 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ El sistema electoral de la Constitución de 1917, lejos de permanecer estático ha ido avanzando sucesivamente por la decisión del Constituyente Permanente...’

‘ ...La modernización es la estrategia del cambio, la modernización político electoral de México es un reclamo ciudadano ... La reforma que el país exige, supone una revisión cuidadosa y responsable del marco electoral de la Constitución y, por consecuencia, una adecuada estructuración de la legislación ordinaria.”⁵

Nuestra Constitución nunca ha permanecido estática, sino que se ha ido transformado y adecuando de acuerdo a los problemas y a la situación que vive nuestro país.

En 1989 es presentada ante el Congreso de la Unión una iniciativa con la cual se pretende dar una de las modificaciones más importantes al sistema electoral mexicano; exponiendo lo siguiente: “La claridad e imparcialidad en la preparación de la elección son una exigencia ciudadana que facilitará la más responsable participación de partidos y de los ciudadanos mismos en los comicios y que preservará, a un tiempo, la indispensable neutralidad del Estado en el ejercicio de sus atribuciones en materia electoral.’

⁵ Iniciativa de los Ciudadanos Legisladores del grupo del Partido Revolucionario Institucional. H. Congreso de la Unión 1989. pág. 17.

'La necesidad de modificar la integración y funcionamiento de los organismos electorales es, ... una de las conclusiones básicas de las audiencias públicas y de las reuniones de consulta.'

'La iniciativa plantea un organismo público que presume las características fundamentales de la organización descentralizada: personalidad jurídica y patrimonio propios y la más amplia autonomía de gestión.'

'Una organización electoral eficiente y moderna reclama una estructura que permita agrupar en forma integral el conjunto de las tareas y actividades que dan sustento a la función electoral.'⁶

Al ser aceptada la iniciativa presentada al Congreso de la Unión, en 1990 se adicionan al texto del artículo 41 de la Constitución seis párrafos más a los ya existentes para quedar de la forma siguiente.

"Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

⁶ Idem Pág. 21.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros (sic) magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los

partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnico dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverán en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquella que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.”

Con esta reforma a la Constitución se separa por primera vez, al órgano que constituye la autoridad electoral, de la Secretaría de Gobernación para establecerse como una entidad independiente y autónoma de la misma.

Se asegura la autonomía e independencia de este órgano con la participación de los partidos políticos, garantizando con la figura de los consejeros magistrados los que al tomar sus decisiones, lo harán de la forma mas objetiva sin que se impongan decisiones electorales unilaterales; se pretende garantizar la efectividad del sufragio, buscando la manera de aumentar la representatividad en el Congreso sin arriesgar su funcionamiento, estabilidad y efectividad como órgano del Estado.

De esta reforma Constitucional, se da la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que regulará a partir de este momento las actividades de los órganos de dirección del Instituto, lo relativo a los partidos y agrupaciones políticas, todo lo referente a los procesos electorales;

y que es mejor conocido como COFIPE, el cual fue publicado el 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

Después de la reforma a la Constitución y de la expedición del COFIPE, se establece el 11 de octubre de 1990 el Instituto Federal Electoral, mejor conocido como IFE, quedando este como el órgano central de autoridad electoral.

Por lo novedoso de este Instituto, en la iniciativa señala de manera explícita la estructura orgánica y las funciones que deben realizar. La organización de los procesos electorales exige la existencia de un organismo cuya estructura permita desarrollar sus actividades a nivel central, estatal y distrital.

En la Constitución se señala que el Instituto contará con órganos de dirección que encontrarán su composición y funciones en la ley.

El órgano superior sobresale por su importancia. En este los Poderes Ejecutivo y Legislativo como responsables de la función electoral, tenían consejeros, los cuales no gozan de estabilidad alguna en el cargo; y consejeros magistrados, los que a diferencia de los anteriores si gozan de estabilidad en el desempeño de sus funciones, debiendo reunir los requisitos que garanticen su capacidad, honorabilidad e imparcialidad. Tanto los consejeros como los consejeros magistrados eran nombrados por el Poder Ejecutivo Federal y las respectivas Cámaras.

La figura de los consejeros magistrados implanta algo de novedoso en la realización de las funciones electorales puesto que su nombramiento se debe a su formación, capacidad e integridad, y no están sujetos a la remoción como consecuencia de la renovación de poderes, y su contribución a la imparcialidad será decisiva. Esta condición obliga a que su participación sea determinante en la toma de decisiones electorales.

Se establece también la permanencia de órganos de vigilancia los cuales estarían integrados por representantes de los partidos, para la protección y amparo de sus intereses legítimos, así como de sus prerrogativas y derechos.

Los órganos centrales encargados de la dirección del Instituto, que se contemplan en esta ley son de acuerdo con el COFIPE: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General.

El Consejo General estaba integrado por un consejero del Poder Ejecutivo que era el Secretario de Gobernación quien fungía como presidente del Consejo; así como por seis consejeros magistrados que eran electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a partir de una lista con el doble de candidatos necesarios para el puesto, durando en su cargo ocho años; cuatro consejeros del Poder Legislativo, dos diputados y dos senadores designados por la mayoría y la primera minoría parlamentaria de las respectivas cámaras y por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

El quórum requerido para que el Consejo General pudiera sesionar era de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar entre ellos el Presidente, quien tendría el voto de calidad en caso de empate al tomar alguna decisión.

La Junta General Ejecutiva era presidida por el Director General y se integraba por el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

En cada entidad federativa, el Instituto cuenta con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local. Las Juntas Locales son órganos permanentes, mientras que los consejos locales funcionan sólo durante el proceso electoral federal.

Una de las innovaciones del COFIPE, es el establecimiento y reglamentación de los mecanismos para la creación del Servicio Profesional Electoral, con el que se asegura el desempeño profesional de las actividades del Instituto, permitiendo la formación, capacitación y promoción del personal capacitado para de esta manera integrar así el Cuerpo de Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

Permanece la modalidad de registro definitivo y de registro condicionado otorgada a los partidos políticos. Las prerrogativas concedidas a estos continúan

sin cambio alguno, se sigue otorgando el acceso permanente a la radio y televisión, régimen fiscal especial, franquicias postales y telegráficas y financiamiento público, en el cual se especifican cuatro rubros: por actividad electoral, por actividades generales como entidades de interés público, por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores aportaban al sostenimiento de sus partidos y por actividades específicas como entidades de interés público.

El Registro Federal de Electores tiene el carácter de permanente y de interés público, su objeto es cumplir con lo previsto sobre el Padrón Electoral.

Los partidos políticos cuentan en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de cómputo, las cuales les permitirán tener acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

Se contemplan y otorgan las garantías de medios de impugnación y sanciones administrativas al alcance de los ciudadanos y de los candidatos a puestos de elección popular; los cuales serán resueltos de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos.

El Tribunal Federal Electoral, era el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral. Contra sus resoluciones no procedía juicio ni recurso alguno, mas contra aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo las

podían revisar y en su caso, modificar los colegios electorales de las cámaras. Se señala que los magistrados o jueces instructores serán independientes y responderán sólo a lo ordenado por la ley, considerando que esto refuerza su calidad e imparcialidad al ser plenamente autónomos para dictar sus resoluciones.

Los principios rectores del Instituto Federal Electoral son a partir de este momento: la certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad.

“El principio de certeza asegura la continuidad republicana de nuestra vida institucional, al hacer posible que mediante elecciones celebradas con regularidad y oportunamente se dé la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo.”

“El principio de imparcialidad es inherente al estado de derecho y a los poderes que ejercen sus atribuciones, obligando a que las normas reglamentarias garanticen que en el ejercicio de la función se eviten irregularidades, desviaciones o la proactividad partidista.”

“El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y aseguren que se produzcan resultados electorales incontestables.”⁷

⁷ Iniciativa de los Ciudadanos Legisladores del grupo del Partido Revolucionario Institucional. H. Congreso de la Unión 1989. Pág. 20.

En 1992 la adición más importante al COFIPE, es la expedición de una credencial con fotografía, la cual se exhibe por el elector el día de la jornada electoral.

En septiembre de 1993 se lleva a cabo otra reforma a la Constitución, en la cual se da fundamento constitucional al financiamiento legal de los partidos político; se determina que en materia electoral la interposición de recursos no producía, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnada; se integra una sala de segunda instancia al Tribunal Federal Electoral; se amplían las bases para el funcionamiento de los medios de impugnación y del Tribunal Federal Electoral.

Se incorporan pues, al COFIPE una serie de disposiciones con las que se pretende reforzar la autonomía del IFE: se elimina el voto de calidad del Presidente del Consejo General del IFE.

Se establece una mayoría calificada de las dos terceras partes para la elección del Secretario General y de los Directores Ejecutivos. Se fundamenta legalmente la posibilidad de establecer oficinas municipales del IFE. Se reglamenta también la figura de los observadores electorales.

Se otorga a las autoridades del Instituto, la facultad para que por primera vez se fijen límites a los gastos que los partidos políticos, coaliciones y candidatos pudieran hacer durante las campañas para las elecciones de Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados; estableciendo por primera ocasión los lineamientos para la fiscalización de los gastos de los partidos políticos, creándose para tal efecto en la ley una Comisión de Consejeros designados por el Consejo General, la cual sugerirá los lineamientos que deben ser utilizados en los informes que deberán presentar los partidos. Dicha comisión no tenía facultades expresas en la ley.

A partir de este momento los partidos políticos deben contar con un órgano interno que explique, de cuenta respecto a la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de informes anuales o de campaña; sobre el origen, monto, empleo, aplicación de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Se faculta también a los órganos del Instituto para llevar a cabo la declaración de validez a sí como, la expedición de constancias para la elección de Diputados y Senadores.

Por lo que respecta al financiamiento de los partidos políticos se precisan las modalidades siguientes: público, por militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se establecen prohibiciones expresas respecto de quienes no pueden realizar aportaciones o donaciones en dinero o en especie bajo ninguna circunstancia a los partidos políticos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, así como los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la

ley; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las persona que vivan o trabajen en el extranjero; y las empresas mexicanas de carácter mercantil. Se establece la obligación de los partidos de presentar informes sobre el origen y aplicación de los recursos recibidos por cualquier modalidad.

A las fuentes de financiamiento público ya existentes en este momento (por actividad electoral, por actividades generales como entidades de interés público, por actividades específicas como entidades de interés público), se agrega el destinado al desarrollo de los partidos políticos.

La intención primordial de incorporar por primera vez en la legislación electoral estas disposiciones, es con el fin de asegurar las mayores condiciones de equidad en la contienda electoral para que una posterior desigualdad en la disponibilidad de los recursos entre los partidos políticos, no constituya un factor determinante en la captación del voto ciudadano.

En 1994 se da una reforma constitucional en la cual se declaran los principios rectores del instituto: " en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores " ⁸

⁸ Diario Oficial de la Federación. 19 de abril de 1994. Primera sección. Pág. 2.

Estos principios rectores son llamados valores de la democracia, a los cuales el Instituto deberá apegar el desempeño de sus funciones para de esta manera lograr que los procesos electorales se desarrollen de acuerdo con lo establecido en la ley.

En este año se publican los lineamientos, formatos e instructivos que debían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los informes y de campaña.

En las elecciones federales de este año se determinan y aplican por primera vez límites a los gastos de campaña; aplicándose también los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos. Dichos lineamientos establecían la forma en que los ingresos recibidos por los partidos políticos en cualquiera de las modalidades de financiamiento, los cuales debían estar sustentados con la documentación correspondiente establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los lineamientos; los ingresos que perciban los partidos políticos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, así como las aportaciones voluntarias de los candidatos para sus campañas debían estar respaldadas con copia de los recibos correspondientes; los ingresos en dinero que percibieran por aportaciones de simpatizantes, personas físicas o morales debían tener el soporte de las copias de los recibos expedidos, los cuales debían estar foliados.

Dichas aportaciones no debían exceder en ningún caso del 1% y 5% respectivamente, del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año en que se trate.

Los egresos deben tener el soporte de la documentación que expida a nombre del partido o del candidato, la persona a quien se efectuó el pago a efecto de que la comisión de consejeros pudiera, comprobar la veracidad de los reportado en los informes, los partidos políticos debían conservar la documentación señalada como sustento de los ingresos y gastos, por el lapso de un años, contado a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen consolidado y, en su caso la resolución que recaiga al recurso que llegara a interponerse en su contra.

Se elimina también el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, para ser Presidente de la República.

En 1996 se lleva a cabo lo que es hasta ahora, la última reforma en materia constitucional y electoral, siendo esta una de las más importantes.

Con respecto de la reforma al artículo 41 Constitucional se le da reconocimiento al Instituto Federal Electoral como encargado de la organización de las elecciones federales, es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; cuenta en su

estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección.

Se aumenta el número de seis a ocho de los ahora llamados consejeros electorales –antes llamados consejeros ciudadanos–; sumándose a estos un consejero más que desempeñara las funciones del presidente; estos consejeros son postulados por los grupos parlamentarios y elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Se amplía a todos los grupos parlamentarios con filiación de partido, el derecho para proponer a un consejero del Poder Legislativo.

Están representados en el Instituto todos los partidos políticos que cuenten con registro; ellos designarán a su representante ante este órgano.

Se fortalece con esto la autonomía e independencia del Instituto al separar por completo al Poder Ejecutivo de su integración (excluyendo al Secretario de Gobernación); acentuando así “el denominado proceso de ciudadanización del Consejo General”⁹ que dio inicio en 1994, dejando la responsabilidad de decisión al órgano superior y reservando el voto exclusivamente a los consejeros electorales, quienes duran en su cargo siete años; fortaleciendo al Consejo General.

⁹ Análisis del Sistema Electoral Mexicano. Informe de un Grupo de Expertos. IFE, México, 1997. Pág. 8

A partir de esta reforma el Consejo General queda integrado por ocho Consejeros Electorales y un Consejero Presidente, quienes tienen voz y voto ante el Consejo; un representante del poder legislativo por cada partido con representación en las Cámaras; un representante de partido por cada uno de ellos y por el Secretario Ejecutivo, quien funge como Secretario del Consejo.

El Secretario Ejecutivo es nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

De esta reforma a la Constitución deriva la modificación al COFIPE, lográndose concretar los esfuerzos de actualización, perfeccionamiento y revisión, de la normatividad electoral.

La organización interna del IFE no sufre cambios en su estructura básica; más su integración, facultades y algunas de sus funciones si sufren algunos cambios. Los órganos centrales del Instituto son de acuerdo con el artículo 72 del COFIPE:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva; y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Las facultades del Consejo General y su Presidente son ampliadas y fortalecidas, produciendo con esto un mejor acoplamiento entre los órganos directivos y ejecutivos.

Se concede entonces al Consejo General en su calidad de máximo órgano "de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto."¹⁰

Algunas de sus atribuciones del Consejo General son: Expedir reglamentos interiores para el buen funcionamiento del Instituto, designar al Secretario Ejecutivo, vigilar la oportuna integración y el funcionamiento de los órganos internos del Instituto, conocer las actividades de las comisiones por medio de su Presidente, designar a los Directores Ejecutivos del Instituto; vigilar que las actividades y lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto por el COFIPE; resuelven lo relativo al otorgamiento del registro a los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo; determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, así como registrar las candidaturas a estos cargos; registrar la plataforma electoral que en cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos; requerir a la Junta

¹⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, México, 1997. Pág. 81.

General Ejecutiva para que investigue, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral y resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia. Estas son sólo algunas de las facultades otorgadas al Consejo General.

Las facultades de la Junta General Ejecutiva son reducidas en beneficio del Consejo General, un ejemplo es que ahora ya no fija las políticas y programas del Instituto, sino que solamente las propone.

La Junta General Ejecutiva es presidida ahora por el Consejero Presidente se integra por los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Administración; de Organización Electoral; de Servicio Profesional Electoral, y de Prerrogativas y Partidos Políticos - estos son designados por el Consejero Presidente -, y por el Secretario Ejecutivo, quien ahora sólo la coordina.

Se establece como una obligación de este último la de informar constantemente "de sus tareas de orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto."¹¹

Desempeña el cargo de representante legal del Instituto, sometiendo al conocimiento y aprobación del Consejo los asuntos de su competencia, sustancia

¹¹ Análisis del Sistema Electoral Mexicano. Informe de un Grupo de Expertos. IFE, México, 1997. Pág.27.

los recursos que deben ser resueltos por la Junta General; tramita los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, y las demás que le confieran.

El Consejo General tiene a partir de este momento el control directo en la integración y funcionamiento de los órganos del IFE, por conducto de su Presidente y de sus comisiones.

Son contempladas en la ley a partir de esta reforma cinco comisiones permanentes, las cuales están integradas exclusivamente por consejeros electorales, ayudando aún más al acoplamiento antes mencionado, dando con esto una mejor colaboración y vigilancia del Consejo General, en áreas fundamentales en el trabajo del Instituto.

Se regulan en esta reforma, las distintas formas de financiamiento al que tienen derecho los partidos políticos. Estos recursos se controlarán por medio de una de las comisiones creadas para auxiliar al Consejo.

El Tribunal Electoral, al Poder Judicial de la Federación, ampliando sus facultades y otorgando a la Suprema Corte de Justicia competencia para el conocimiento de ciertas cuestiones en materia electoral.

Este es ahora el órgano especializado y la máxima autoridad en materia jurisdiccional, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos, de las cuales conoce la Suprema Corte de Justicia de la

Nación. Las decisiones emitidas por el Tribunal son definitivas e inatacables, constituyendo así un aspecto fundamental, para dar una pronta certeza en los procesos que no admiten tardanza.

El Tribunal está organizado de la siguiente manera: Sala Superior integrada con siete magistrados nombrados por diez años, su sede se encuentra en el Distrito Federal, y cinco Salas Regionales, con tres magistrados cada una, nombrados por tres años. Estas últimas funcionan en las cinco circunscripciones sólo en años en los cuales se realizan elecciones.

Si bien la reforma de 1996 se inscribe dentro del proceso de reforma electoral del último decenio, tiene sus propias características que la distinguen claramente de las anteriores por su alcance integral; la búsqueda de consenso, la pretensión de constituirse en una reforma definitiva que cierre el ciclo de reforma-elección-reforma y poner un punto final a la desconfianza. Por eso, comparada con las reformas anteriores, las instituciones creadas en la reforma de 1996, se pueden defender por el alto grado de correspondencia con los principios fundamentales de una institución democrática.

CAPITULO SEGUNDO

PRECISIONES CONCEPTUALES

2.1 CONCEPTO DE COMISION

2.2 EL SISTEMA DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

2.3 PARTIDOS POLITICOS

2.4 FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

2.5 TIPOS DE FINANCIAMIENTO

2.5.1 FINANCIAMIENTO PUBLICO

2.5.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO

2.6 MEDIOS DE CONTROL PARA EL FINANCIAMIENTO

CAPITULO II. PRECISIONES TEÓRICO CONCEPTUALES.

2.1. CONCEPTO DE COMISIÓN

Comisión. Conforme al Diccionario de la Lengua Española, "este término proviene del latín *comissionis*: (Acción de cometer); lo cual se refiere al conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para atender de algún asunto específico".¹²

Tomando en cuenta la definición anterior, podemos decir que las comisiones son, por un lado; el encargo de una persona a otra para que haga alguna cosa; y por otro, el conjunto de personas encargadas para atender algún asunto en especial.

2.2. EL SISTEMA DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Los estudios sobre el sistema de Comisiones en las estructuras con un órgano de dirección, tienen su origen en las Comisiones del Poder Legislativo. El trabajo de las Comisiones esta encaminado a la supervisión de la parte ejecutiva y allegarse de información para el desempeño de sus funciones.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Madrid, Real Academia Española, 21a. edición, 1992. Pág. 1513.

Las Comisiones del Consejo General pueden ser analizadas desde dos criterios distintos; el criterio taxonómico o el criterio de tipo de delegación.

El criterio taxonómico, analiza si el gobierno interno del IFE es "burocrático" o "legislativo", determinando si el poder real se encuentra en la estructura ejecutiva o en la colegiada. Al ser el Consejo General el órgano superior del IFE, tiene la facultad para determinar las políticas que el Instituto deberá seguir, también este órgano es quien nombra y remueve a los titulares de la rama ejecutiva; podemos deducir que el sistema del IFE se asemeja al modelo de gobierno "legislativo".

De acuerdo con la taxonomía temporal, las Comisiones pueden ser:

- a) **Permanentes.** Son creadas por la ley y realizan su trabajo en forma permanente.

- b) **Temporales.** Son aquellas que se forman por un tiempo o con un objetivo determinado y que al desaparecer estas quedan desintegradas.

Las Comisiones se pueden clasificar o jerarquizar de la siguiente forma:

1. **Comisiones Permanentes o Legislativas;** son las que encuentran su origen en la legislación, entre sus facultades están las de recolectar información, delinear proyectos de ley, y supervisar el trabajo ejecutivo de manera permanente. En este

tipo de comisiones se puede colocar a las comisiones permanentes del Consejo General.

2. Las Comisiones con jurisdicción legislativa y sin permanencia. En esta se encuentran todas aquellas que tienen por objeto la redacción de algún acuerdo que será aprobado por el Consejo General.

3. Las Comisiones con permanencia y sin jurisdicción legislativa. En esta categoría no entra ninguna de las comisiones del Consejo General.

4. Las Comisiones sin permanencia ni jurisdicción legislativa. Dentro de este tipo de comisiones podemos encontrar a las Comisiones que se encargan de dar seguimiento a algún asunto de interés para el Consejo General.

La jerarquía de las Comisiones se da por su permanencia y sus facultades para incidir en la vida institucional.

El criterio por tipo de delegación explica que aún cuando es necesario que los órganos colegiados directivos deleguen funciones operativas en una estructura ejecutiva, también es importante que ellos conserven la función de supervisión y control de la operación ejecutiva delegada. Los órganos colegiados directivos llevan a cabo sus funciones de supervisión y control a través de las Comisiones.

Las atribuciones de las Comisiones serán concedidas dependiendo del tipo del arreglo institucional entre el órgano colegiado y el ejecutivo, distinguiéndose entre estas:

1. Comisiones en regímenes presidenciales. No se debe perder de vista que cada uno de los poderes son independientes y autónomos. Los titulares del poder legislativo y del ejecutivo han sido elegidos por medio del voto ciudadano, por ello la legitimidad y el origen de su poder es similar. Sin embargo, al ser elegidos de manera separada se provoca que no exista dependencia entre ninguno de ellos, pero aún son independientes entre sí, el poder legislativo, encargado de hacer las leyes, tiene la facultad de supervisar los trabajos del ejecutivo.

2. Comisiones de regímenes parlamentarios. Su característica principal es que la rama ejecutiva forma parte del Parlamento, por la que la supervisión se da entre iguales.

3. Comisiones dentro de una misma institución. En este caso la relación que existe entre el área ejecutiva y legislativa no se basa en una relación entre iguales, ni existe una independencia entre ellos, sino que existe una relación jerárquica donde el órgano colegiado es la cabeza de la institución y la responsabilidad última de las acciones de este recae en él. Es en este tipo de comisiones que podemos encuadrar a las Comisiones del Consejo General del IFE.

2.3. PARTIDOS POLÍTICOS

El diccionario jurídico mexicano precisa que "la doctrina considera que un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y para ello, cuentan con una organización permanente."¹³

Manuel García Pelayo señala que "los partidos políticos se pueden definir como un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influenciar el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general."¹⁴

En lo particular estamos de acuerdo con lo expresado por Carlos Vargas Baca, quien manifiesta que un partido político es un "grupo de individuos con una organización estable y una estructura a diferentes niveles, que tiene como propósito ejercer directamente el poder o influenciar en él, obteniendo para ello legitimación mediante el apoyo popular expresado en los procesos electorales."¹⁵

Los partidos políticos son entidades de interés público y la pieza fundamental para acceder al poder, estos participan en elecciones estatales, municipales y federales; promueven además la participación del pueblo en la vida

¹³ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV. México, Porrúa, 1998. Pág.

¹⁴ GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional comparado. Madrid, Alianza Editorial, 1987. Pág. 192.

¹⁵ VARGAS BACA, Carlos. Reflexiones sobre el financiamiento de los partidos políticos en el derecho Mexicano y Comparado. México, UNAM, Tesis, 1994. Pág. 121

democrática, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Como organizaciones ciudadanas y de acuerdo con sus programas, principios e ideas, contribuyen a la integración de la representación nacional.

2.4. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El financiamiento de los partidos políticos es definido por Francisco Berlín Valenzuela, como el "proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho."¹⁶

Pilar del Castillo Vera, por su parte, afirma que "la financiación de los partidos y candidatos constituye una necesidad consustancial a los sistemas democráticos occidentales en los que distintas opciones políticas tienen, en primer lugar, que competir por la victoria electoral y, en segundo lugar, que mantener sus estructuras organizativas en períodos Inter -electorales."¹⁷

La razón o el motivo por el cual se explica el financiamiento de los partidos políticos es, por el papel que estos juegan dentro de una sociedad democrática.

¹⁶ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Diccionario Electoral. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL, 1989. Pág. 303

¹⁷ DEL CASTILLO VERA, Pilar. La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales. Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, Siglo XXI de España, 1985. Pág. 1

Estos requieren contar con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades; las que dan la línea para que se fije el financiamiento más conveniente.

Se aportan recursos a los partidos políticos con el propósito de darle los medios adecuados para que puedan cumplir con sus fines; entre los cuales se encuentra el poder participar en las contiendas electorales y mantener su organización, en periodos no electorales.

Podemos concluir que el financiamiento de los partidos políticos son todos aquellos recursos económicos, materiales o servicios, tendientes a cubrir todas y cada de sus actividades.

2.5. TIPOS DE FINANCIAMIENTO.

En lo que respecta al financiamiento de los partidos políticos se pueden considerar dos tipos de financiamiento, los cuales tienen características diferentes entre sí, según el caso del sistema político de que se trate, así como la legislación aplicable al mismo.

Se habla de dos tipos de financiamiento el público (subdividido en directo e indirecto) y el privado. A continuación daremos una breve explicación con respecto a estos.

2.5.1 FINANCIAMIENTO PUBLICO.

Francisco Berlín Valenzuela define al financiamiento público como "el que realiza el Estado con cargo a los fondos públicos por considerar que estos organismos son en la actualidad elementos indispensables para el buen funcionamiento de un régimen democrático por constituir éstos el puente entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquellos que los representan en el gobierno. Persigue el propósito de asegurar, aunque sea en forma mínima los principios de igualdad, independencia y participación democrática de los partidos, en los cuales se apoya fundamentalmente esta forma de financiamiento público."¹⁸

Al otorgarse el financiamiento público se pretende garantizar la autonomía e independencia de los partidos políticos con respecto de los grupos económicos de poder, y procurándose establecer equidad en la competencia electoral.

Se justifica el financiamiento público al serle reconocido el importantísimo papel que juegan en una sociedad democrática; obligando al Estado por mandato constitucional, a concederles un mínimo de elementos para que puedan desarrollar sus actividades; quedando bajo la tutela parcial del Estado como sucede en muchos países.

¹⁸ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. cit. Pág. 312.

El financiamiento público se subdivide en dos:

a) El financiamiento público directo es aquella "ayuda económica que el Estado brinda a los partidos políticos de manera directa, es decir, a través de la entrega de una cantidad en efectivo de dinero, proveniente del presupuesto público, de conformidad con las reglas y disposiciones establecidas en la legislación electoral vigente."¹⁹

Surge como una consecuencia de los altos costos que las campañas electorales han sufrido a través del tiempo, debido entre otras razones al empleo inmoderado uso de los medios de comunicación social en la propaganda electoral, lo que dio lugar a grandes desigualdades en la competencia electoral entre los partidos poderosos y los más débiles.

En la reforma de 1996 se especifica es que sería otorgado el financiamiento público directo de los partidos políticos para que lleven a cabo sus actividades:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. El Consejo General del IFE, será quien determine anualmente, los costos mínimos de una campaña de diputado, una de senador y para la de Presidente de la República, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos al índice nacional de precios al consumidor que establezca el

¹⁹ VARGAS BACA. Op. cit. Pág. 121.

Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo determine.

2. Para gastos de campaña. En el año de la elección, a cada partido se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes corresponda a ese año.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público, el cual, no podrá exceder al 75% anual de los gastos comprobados con respecto a estas actividades.

b) El financiamiento público indirecto comprende "los diversos apoyos que pueden recibir los partidos políticos por parte de las instituciones y organismos estatales, para realizar actividades y obtener servicios por los cuales deberían en principio cubrir su costo, pero en virtud de esta ayuda no tienen que erogar el monto de los mismos."²⁰

Este tipo de financiamiento se otorga a los partidos políticos, tanto en periodos electorales, con en periodos no electorales.

²⁰ Idem. Pág. 117

Los rubros que se contemplan en este tipo de financiamiento son:

1. Acceso permanente a la radio y la televisión.
2. Disfrute de franquicias postales y telegráficas.
3. Exenciones fiscales.

Cuando el legislador regula estos dos tipos de financiamiento público contemplo la proporción entre el financiamiento directo e indirecto que sería otorgado a los partidos políticos. El financiamiento público en cualquiera de sus dos modalidades debe prevalecer por sobre cualquier otro tipo de financiamiento, procurando un equilibrio al hacer la repartición de los partidos políticos.

2.5.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO.

El financiamiento privado es concebido como "el que deriva de fuentes diferentes a las de carácter público; que puede provenir de los propios miembros del partido o de simpatizantes del mismo, generalmente empresarios y detentadores del poder económico, por una parte, así como, aunque en menor medida, de grupos de trabajadores organizados, empleados y ciudadanos en general."²¹

El financiamiento privado de los partidos políticos constituye la primera fuente de aportación de recursos y consiste no sólo en la obtención de recursos

²¹ Idem. pág. 123

económicos, provenientes de sus militantes, organizaciones o de la sociedad en general; si no también mediante la realización de eventos, actividades de promoción o difusión, rifas, sorteos, campañas para recaudación de fondos, e incluso financieras tendientes a recabar recursos que se emplearán en las actividades de los partidos políticos.

Arturo Sánchez Gutiérrez señala que "existe una estrecha relación entre la cantidad de recursos con que cuenta un partido para sus actividades y campañas electorales, y el efecto que pueda generar en los electores."²²

Al regularse también este tipo de financiamiento se pretende procurar el equilibrio entre los donativos otorgados y los controles que se deben establecer para evitar las aportaciones demasiado cuantiosas y con esto evitar que los simpatizantes poderosos económicamente se lleguen a hacer dueños de los partidos políticos.

El financiamiento privado se divide en cuatro modalidades: el financiamiento por militancia, de simpatizantes, el autofinanciamiento y el que se da por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, los que a continuación explicaremos brevemente.

1. **Financiamiento por militancia.** Esta modalidad de financiamiento es una estrategia implementada en los estatutos de los partidos políticos, en los

²² SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo. Memoria del foro de Consulta para la Reforma Electoral, ponencia presentada en la primera audiencia pública en torno al tema "El régimen de partidos políticos y las condiciones de competencia electoral", IFE, marzo 1993. Pág. 1109.

cuales se establece la cantidad o la especie en la que sus militantes aportarán a su partido.

2. **Financiamiento de simpatizantes.** Esta modalidad de financiamiento enfoca su estrategia en recibir donativos en efectivo y especie, de organizaciones, instituciones, personas morales permitidas por la ley.

3. **Autofinanciamiento.** Se constituye por los ingresos que se obtienen por actividades promocionales, tales como espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, exposiciones, ventas y propaganda utilitaria.

4. **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.** Son las estrategias financieras de inversión a efecto de que los partidos obtengan los mejores rendimientos, invirtiendo en instrumento sin riesgo y con las tasas más altas del mercado.

2.6. MEDIOS DE CONTROL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Dentro del financiamiento de los partidos políticos debemos considerar lo que se refiera a los controles que a nivel legal se han establecido, tanto de los ingresos como de los gastos de los partidos políticos.

El surgimiento de estas regulaciones la encontramos en muy diversos motivos, pero nos podemos concretar a los hechos siguientes: por una parte, los escándalos de origen financiero en que se han visto envueltos algunos partidos

políticos; otra causa ha sido la búsqueda de una falta de equidad en la competencia electoral, derivado de los altos costos de campaña, por lo cual diferentes sistemas políticos se han pronunciado por establecer una adecuada regulación del financiamiento político y de los subsidios a los partidos, así como a los costos de campaña, con el propósito de procurar que los candidatos y partidos políticos económicamente poderosos, no basen su predominio e influencia en el electorado únicamente en este aspecto, en detrimento de los participante pobres pero de actitud seria en la competencia electoral.

Se han introducido en la legislación electoral regulaciones para hacer transparente el proceso político, intentando controlar los gastos de los partidos, y con esto reducir la competencia injusta y aminorar cualquier influencia indebida por parte de quienes contribuyen a las finanzas de los partidos.

También se pretende con esta regulación limitar que las contribuciones excedan las cantidades establecidas, prohibiendo las aportaciones de determinadas personas (extranjeros, organismos internacionales, etc.).

Se establece en la ley, que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes anuales y de campaña (estas en años que sean celebradas elecciones), esto con el fin de tener un control de sus egresos e ingresos.

Todas esta disposiciones se implementan con el propósito de que la competencia entre las deferentes opciones políticas sea más equilibrada, en un proceso electoral determinado.

Se han previsto en la legislación diferentes sanciones, para asegurar el debido cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones que la normatividad ha establecido.

Las sanciones van desde multas para los partidos que no hubieren acatado las normas, pasando por la reducción o suspensión de las ministraciones del financiamiento público que el Estado debería brindarles, hasta la suspensión temporal o la cancelación de su registro.

Se pretende con esto, que haya un cabal cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el financiamiento de los partidos políticos, sin embargo, podríamos concluir con lo apuntado por Ramón García Cotarello, quien señala: "En el ya de por sí difícil campo de los partidos, la financiación de éstos se nos aparece como la zona más brumosa, tanto por el carácter impreciso de las cuestiones financieras como por los indudables intereses que entran en juego a la hora de desarticular la acción política por los inevitables causes económico. Y, sin embargo, todas estas imprecisiones no pueden ser obstáculo al intento de conseguir una visión clara de la forma en que se financian los partidos por cuanto de ésta depende en buena medida la salud del sistema político."²³

En lo que respecta a el financiamiento de los partidos políticos aún no se ha logrado establecer una teoría que nos explique en que forma o de que manera

²³ GARCÍA COTARELLO, Ramón. "La financiación de los partidos políticos", en Cuadernos Electorales, No. 1, Partido Revolucionario Institucional, Comité Ejecutivo Nacional, pág.7. Tomado de Los partidos políticos, Madrid, Sistema, 1965, pág. 189 a 232.

será otorgado este a los partidos políticos; simplemente se han intentado establecer reglas, para que al concederlo haya el mayor equilibrio entre las fuerzas políticas que existen en nuestro país.

Como un comentario final podemos agregar que el legislador mexicano se encargó de revisar las legislaciones de otros países en donde se regula el financiamiento de los partidos políticos, tomado sólo lo mejor de cada uno de ellos, aprendiendo de sus errores e intentando evitar cometer los mismos; logrando obtener uno de los mejores códigos en cuanto a la regulación del financiamiento de los partidos políticos.

CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISION DE FISCALIZACION

3.2 INTEGRACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION

3.3 FACULTADES DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

CAPITULO III. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Con la reforma del COFIPE en 1996 y al dejar en manos del Consejo General, la dirección y conducción del Instituto, es necesario crear órganos que le auxilien en el desempeño de sus funciones.

La existencia del Sistema de Comisiones se funda en el hecho de que los órganos de dirección requieren:

1. El auxilio de comisiones que supervisen la implementación de las políticas establecidas.
2. Que al llevarse a cabo las políticas, estas sean tal y como fueron ideadas y que no se desvirtúen a lo largo de la cadena de mando de los órganos ejecutivos.
3. Allegarse de información sobre la operación concreta de su estructura ejecutiva, específicamente en la aplicación de sus políticas.
4. Un sistema de información que muestre la situación real del Instituto.
5. Previamente a sus reuniones plenarias de deliberación y debate, se promueve un consenso entre sus miembros mediante el acopio de información relevante y aclamación y argumentos.

Las Comisiones se dedican, a la supervisión de los órganos ejecutivos y el allegarse de información para con esto auxiliar al Consejo General en el desempeño de sus funciones.

Se concede al Consejo General la facultad para crear comisiones, y el fundamento legal se encuentra en el artículo 80, párrafo 1 del COFIPE, que dice: "El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral."

"Al serle otorgada la facultad al Consejo General de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, crea las comisiones permanentes y las temporales."²⁴

Las comisiones permanentes están fundamentales en el artículo 80, párrafo 2 del COFIPE, que establece : " Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente ..."

²⁴ Esta clasificación es explicada por Eduardo Ramírez Salazar, en la ponencia presentada en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral, celebrada del 22 al 25 de marzo de 1998 en Cancún, Quintana Roo.

Las comisiones temporales son las que se crean con un fin específico y por un tiempo determinado, como un ejemplo podemos mencionar la Comisión creada para ver lo referente con el estudio del voto de los mexicanos en el extranjero.

3.2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la última parte del artículo 80, párrafo 2 del COFIPE las Comisiones Permanentes del Consejo General se integran exclusivamente por consejeros electorales

El motivo por la cual se da esta situación, es para responder a uno de los objetivos que se pretendieron con la reforma de 1996, en la que se le confiere al IFE una mayor autonomía e independencia, así como un mayor profesionalismo y nivel técnico. Esto por el proceso de ciudadanía que se da con esta reforma, al dejar en manos de los ciudadanos el poder de decisión.

Dichos ciudadanos llamados Consejeros Electorales, deben contar con un título profesional o equivalente, conocer la materia político electoral, gozar de buena reputación y no tener ningún vínculo con algún partido político.

Se manifiesta la posibilidad de que con la participación de los Partidos Políticos y Consejeros Electorales en las Comisiones podría existir o llegar a darse en algún momento presiones de cualquier tipo.

Es importante mencionar que no por esto las Comisiones del Consejo General, excluyen por completo a los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, ya que en algunas Comisiones se llega a solicitar la participación de estos, para conocer su opinión respecto de algún asunto en particular; más esto no quiere decir que siempre serán invitados a participar dichas sesiones.

La Comisión de Fiscalización esta integrada por: cinco Consejeros Electorales uno de los cuales, funge como presidente de la misma y el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de IFE, funge como secretario técnico; la Comisión de Fiscalización cuenta además con el apoyo y soporte de esta Dirección.

Ha sido expresado en alguna ocasión por alguno de los Consejeros Electorales integrante de la Comisión que la participación de los Partidos Políticos en las reuniones de dicha Comisión, sólo entorpecería su trabajo por que estos intentarían por cualquier medio que sus informes fueran aceptados sin importar las fallas que llegaran a existir en ellos.

En este sentido tenemos que expresar dos opiniones que pueden ampliar el panorama de dicha declaración. La primera en el sentido de que en esta Comisión por su propia naturaleza, la participación de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo sí entorpecería su trabajo, ya que estos buscarían algún

beneficio particular o mediante la influencia de sus opiniones hacer algún tipo de presión a los consejeros.

La segunda, es que en muchos de los informes que son presentados por los Partidos y las Agrupaciones Políticas a la Comisión llegan a tener irregularidades que en algunas ocasiones los hacen acreedores de sanciones o multas que en muchas de las ocasiones no son de su agrado.

3.3. FACULTADES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 49 B del COFIPE, la Comisión de Fiscalización tiene entre otras las facultades siguientes: Dar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que los partidos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, fija los lineamientos para que estos lleven el registro de sus ingresos, egresos así como la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; vigila que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan, se apliquen a las actividades señaladas en la ley; les solicita que rindan informes detallados respecto de sus ingresos y egresos cuando lo considere conveniente; revisa los informes anuales que le presentan acerca del origen, así como del destino de sus recursos anuales y de campaña; ordena tanto la práctica de auditorías directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas; como visitas de

verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la veracidad de sus informes.

La Comisión presenta al Consejo General dictámenes que formulan respecto de las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos y agrupaciones políticas; informándole de las irregularidades en que hubiesen incurrido estos derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso de las sanciones que a su juicio procedan.

La Comisión de Fiscalización da orientación y asesoría tanto a los partidos políticos, como a las agrupaciones políticas para que puedan cumplir con las obligaciones respecto de los datos que tienen de rendir en sus informes.

Se menciona en la parte final del artículo mencionado que además de estas facultades, tendrán todas las demás que le confiera el COFIPE, esto con el fin de no limitar a la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus funciones.

Las funciones con que actualmente cuenta la Comisión de Fiscalización son mucho más amplias que con las que contaba en el Código de 1994, ya que la Comisión que se creó para revisar los informes que rinden los partidos políticos, se limitaba solamente a revisarlos, no teniendo facultad alguna, ni siquiera para realizar ningún tipo de investigación por irregularidades encontradas en estos informes. Con la reforma de 1996, aparte de que se contemplan por vez primera

las comisiones permanentes -incluyendo a la Comisión de Fiscalización-, se les conceden facultades muy amplias para que puedan cumplir con las obligaciones encomendadas por el COFIPE y el Consejo General.

Es justo que aclaremos con respecto a esta Comisión que la anterior no contaba con facultades suficientes para poder realizar investigaciones, solicitar documentación a otras autoridades, requerir a los partidos mas información que apoye sus informes, etcétera. Su campo de acción se encontraba limitado, imposibilitándola para que pudiese, si es que encontraba alguna irregularidad, llevar acabo una investigación.

Actualmente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas cuenta con facultades tanto implícitas como explícitas que han sido plasmadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se pretende con esto lograr una mayor credibilidad a los actos que en el seno del Instituto Federal Electoral se llevan a cabo.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y LA REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA APROBACION DE ESTE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.1 ANALISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE FISCALIZACION

4.2 REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA APROBACION DEL DICTAMEN

4.3 PROPUESTA DE SOLUCION AL CONFLICTO

CAPITULO IV. ANALISIS DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA APROBACION DE ESTE POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4.1. ANALISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Para poder llevar a cabo el análisis del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, el pasado 25 de mayo de 1999; es necesario que conozcamos un poco de la historia que le antecede.

En el mes de septiembre de 1998, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó una queja administrativa en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por irregularidades cometidas por este en gastos de campaña en 1994.

El IFE por conducto de la Junta General Ejecutiva, en sesión de fecha 17 de septiembre del mismo año, da inicio al procedimiento legal para poder analizar la queja administrativa presentada.

Una vez que se tuvo por presentada la queja, se procedió a emplazar al PRI, quien al dar su contestación respecto de la queja formulada en su contra por

el PRD, argumento la excepción de cosa juzgada y el principio de no retroactividad de la ley, sin aportar ningún medio de prueba.

Con posterioridad la Junta General Ejecutiva se declara incompetente para conocer la queja interpuesta por el PRD; además de que decreta la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a su admisión.

El PRD impugna dicho acuerdo, presentando el recurso de apelación correspondiente, el cual es resuelto en los siguientes términos:

"Se confirma el acuerdo de trece de noviembre de 1998, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que establece que dicho organismo se declara incompetente para conocer de la queja y decreta la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la recepción de la misma."

A partir de este momento la Junta General Ejecutiva ya no conoce más del asunto, por lo cual es turnado a la Comisión de Fiscalización del IFE, la que debe resolver la procedencia de la queja con los elementos aportados en el recurso; e iniciar con esto la investigación respectiva para que conforme a derecho se aplique la sanción correspondiente si la hubiere; dado que existen los elementos para sancionar al PRI.

La decisión adoptada por la Junta General Ejecutiva es objetada, tanto por el PRI como por el PRD ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal; más es el Tribunal quien decide que la queja debía turnarse a la Comisión de Fiscalización.

Después de tanto, el pasado 25 de mayo de 1999, la Comisión de Fiscalización presentó su informe al Pleno del Consejo General.

En la primera parte del dictamen la Comisión de Fiscalización desestiman los argumentos de cosa juzgada y la no retroactividad de la ley, con los que el PRI pretendía quedar en total impunidad.

Manifiesta el PRI que no podían ser revisados los gastos efectuados en 1994, por que estos ya habían sido reportados en su informe rendido en 1995. Se deja establecido que los hechos denunciados son justamente aportaciones y erogaciones no informadas y por consecuencia no se encontraban en los informes juzgados; por lo que se expresa correctamente quien "no puede haber cosa juzgada sobre los que no se ha juzgado".

Respecto del argumento de la no retroactividad de la ley: la Comisión de Fiscalización manifiesta que las mismas leyes existían ya desde la fecha en que fueron cometidos los actos ilícitos.

Más adelante la Comisión de Fiscalización señala que en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas, el requisito que se exige para su presentación dentro de cualquier procedimiento de tipo administrativo que se desahogue por el IFE, a través de alguno de sus órganos, es que las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Sin embargo, reconoce que si una de las partes que ocurre al procedimiento ofrece una prueba documental determinada, acreditando su imposibilidad para acceder a ella; la autoridad electoral podrá en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 2 y 131 del COFIPE para solicitar a las autoridades competentes el envío del original o de una copia certificada del documento.

El artículo 2 del COFIPE establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y el Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Mientras que en el artículo 131, señala la obligación que tienen estas mismas autoridades de proporcionar a los órganos del IFE, a petición de los Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. Existe además la posibilidad de que conozca el IFE, sobre las infracciones que cometan estas autoridades en el supuesto de que no proporcionen en tiempo y forma, la información, que le sea solicitada por los órganos del Instituto.

Tanto el IFE, como la Comisión de Fiscalización reconocen que tienen la facultad legal para requerir a otras autoridades informes y certificaciones, pero se niegan a hacer uso de esta atribución.

La Comisión de Fiscalización al rendir su dictamen señala que, no puede admitir las pruebas presentadas pues el PRD debió requerir a las autoridades correspondientes, la expedición de copias certificadas, o por lo menos presentar copia sellada del escrito por el cual se solicitó la expedición de dichas copias.

Esta obligación que se le pretendió imponer al PRD no se encuentra contenida en ninguna ley y una de las garantías fundamentales que tenemos todos los gobernados radica en que ninguna autoridad puede imponer ninguna obligación que no esté prevista por la ley. Además de que el PRD tiene restringido el acceso a tales expedientes por disposición legal, más sin embargo, las autoridades del Instituto sí pueden requerir tan información o documentación.

Ignorando todo esto la Comisión de Fiscalización dice que no tiene facultades para requerir, dentro del desahogo del procedimiento administrativo previsto por el artículo 270 del COFIPE, sino la información o documentación que se encuentre en poder de instancias del propio Instituto, ya que de acuerdo con su dictamen el párrafo 3 de dicha disposición establece, "en forma taxativa, que para la integración del expediente con el que se desahogará el procedimiento

administrativo de que se trate, podrá solicitarse únicamente la documentación o información necesaria con que se cuente en las instancias del Instituto.²⁵

Además de todo lo mencionado con anterioridad, la Comisión de Fiscalización se limita a interpretar de manera aislada el artículo 49B párrafos 2 y 4 que señalan: "2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes...", de este podemos ver que las facultades de la comisión no se encuentran limitadas, sino que más bien se hacen extensivas a otras. En el párrafo 4 se establece el procedimiento específico para esta tipo de quejas.

No obstante todo esto el Consejo General aprueba en los términos mencionados el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y declarando a la queja interpuesta "parcialmente improcedente" e "infundada".

Podemos ver que la Comisión no se apega a derecho, pues aún teniendo las facultades y los elementos para llevar a cabo una investigación se niega, sin ningún motivo aparente a realizarla rompiendo con el principio de legalidad con el cual se supone se debe regir dicho Instituto.

²⁵ Dictamen respecto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido Revolucionario Institucional en 1993 y 1994, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sesión Ordinaria del Consejo General del IFE, 25 de mayo de 1999. Punto No. 12. Tomo I. Pág. 90.

4.2. REACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA APROBACION DEL DICTAMEN

Al conocer el sentido en que se da la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del "Dictamen respecto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido Revolucionario Institucional en 1993 y 1994, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", que fue puesto a su consideración y tanto el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Revolucionario Institucional; apelan dicha resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tanto el PRD como el PRI; señalan en su escrito de apelación el acto impugnado, que en este caso sería la "Resolución del Consejo General del IFE con respecto de la denuncia presentada en contra del PRI, por actos que considera infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", señala como autoridad responsable de la emisión de este acto a el Consejo General del IFE; exponiendo cada uno por su parte los artículos constitucionales y legales que consideran son violados en su perjuicio. Así mismo hace una breve exposición de los hechos que dieron como resultado dicha resolución impugnada les ocasionara múltiples agravios .

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver las apelaciones hechas por estos partidos políticos, otorga en todos los sentidos la razón al Partido de la Revolución Democrática.

Dice el Tribunal que el IFE no tuvo razón al negarse a investigar el financiamiento ilegal del PRI, situación que era el principal reclamo del PRD, señalando que sustanció deficientemente la queja, ya que el IFE cuenta con las facultades de investigación que omitió ejercitar y que pudo requerir información a otras autoridades como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y la Procuraduría General de Justicia. Reconoce además que el PRD presentó los elementos de prueba necesarios para la realización de la investigación y que no estaba obligado a demostrar fehacientemente los hechos denunciados, sino que esto más bien era materia de la investigación.

El Tribunal se ve obligado a violar la ley, en virtud de que carecía de elementos jurídicos válidos para exonerar al PRI. Viola la garantía de legalidad la cual debe velar, viola además principios generales de derecho; adjudicándose facultades legislativas.

El Tribunal conoció la queja mediante apelaciones del PRD y PRI en contra de la incompetencia de la Junta General Ejecutiva y en esa ocasión tuvo la oportunidad de descubrir la evidente causa de improcedencia que hasta ahora encuentra en la obligación de conservar la documentación materia de los informes,

esto al afirmar: que era evidente que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no estaba en condiciones de admitirla y darle trámite para su sustanciación.

En ese tiempo además de que resuelve la competencia a favor de la Comisión de Fiscalización, ante lo "evidente" pudo declarar la improcedencia, sin embargo, prefirió que los riesgos los corriera en primer término el IFE.

La controversia planteada al Tribunal por el PRD era que se repusiera por un lado el procedimiento por omisión en la investigación, pero paradójicamente crea una causal de improcedencia inexistente, intentado basarse en el derecho de audiencia y en la preclusión. Mientras que el PRI pretendía que se revocara la resolución apelada y se determinara que la queja interpuesta por el PRD era notoria y completamente improcedente.

El Tribunal parte de una serie de premisas falsas con el clara propósito de que le permitan sortear la controversia planteada, una de ellas consiste en que únicamente se aboca y resuelve el contenido de los informes del PRI en 1994, asunto que no formaba parte de la controversia. Alega también que no puede reponerse el procedimiento porque se violaría el derecho de audiencia y de defensa del PRI porque existía la posibilidad de no contar con todas las pruebas posibles que deberían integrar el acervo probatorio.

Estatuye que las pruebas con que pueda contar la parte acusada constituye un presupuesto procesal, esto sin sustento en la ley o principios de derecho.

El Tribunal se excede en sus atribuciones, puesto que sin contar facultades expresas crea plazos de caducidad con la afectación de derechos, exculpando al PRI inclusive para que comparezca a juicio.

De su actuación se deriva además de una ilegal actuación al resolver la acusación contra el PRI, una clara estrategia de matizar y sustraer de la opinión pública asuntos relevantes que afectan el interés público. Dando como resultado el encubrimiento a conductas ilegales y actos de corrupción.

Da con esto carpetazo a un asunto cuyo procedimiento el mismo reconoce deficientemente realizado, diluyéndolo previamente en el tiempo y distrayendo la atención con tácticas dilatorias.

4.3 PROPUESTA DE SOLUCION AL CONFLICTO

La autoridad responsable, en este caso el Consejo General del Instituto Federal Electoral y sus Comisiones , deben procurar tomar en cuenta todo tipo de irregularidad (por pequeña que esta sea) que se llegue a presentar en los informes que les rindan los partidos y las agrupaciones políticas, para evitar que se llegue a

dar un problema como el arriba expuesto y que si se llegará a presentar se de una aplicación correcta de la ley y que sea apegada a derecho.

Que no sean las propias autoridades las que se limiten a realizar una investigación o a solicitar información a las autoridades que sean necesarias.

Los partidos políticos deberán cumplir con cada uno de los requisitos que les sean solicitados al momento de entregar sus informes de gastos de campaña, sin intentar ocultar nada.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A pesar del proceso de transición que vive México, se ha intentado que con las últimas reformas en materia electoral se ponga un punto final al ciclo de reforma-elección-reforma.

SEGUNDA. Aún cuando en una sociedad democrática el derecho se transforma dentro del derecho; las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, estos se han mantenido como la vía legal e idónea para poder acceder al ejercicio del poder público.

TERCERA. A pesar de que se ha pretendido poner un punto final a las reformas en materia electoral, ésta se ha reformado conforme a la dinámica que la sociedad ha ido marcando, permitiéndole aspirar a mejores formas de organización social.

CUARTA. Los procesos electorales son el instrumento legal de la democracia. El Instituto Federal Electoral Constituye una pieza fundamental en la vida democrática de México.

QUINTA. La reforma de 1996 ha sido el parte aguas en la vida democrática de nuestro país, ya que se modifica parte de la estructura básica de los organismos del Instituto Federal Electoral; se les conceden un mayor número de facultades y además se reconoce al Consejo General del Instituto como el órgano superior de dirección.

SEXTA. Las comisiones se crean con el fin de auxiliar al Consejo General; cuentan con amplias facultades para poder desempeñar las actividades que les encomienda el Consejo y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo es necesario que el Consejo General conserve la supervisión y el control de las actividades delegadas.

SEPTIMA. Con respecto de los egresos e ingresos de los partidos políticos es necesario que exista transparencia y se establezca que es la obligación de estos para presentar balances generales de sus finanzas actuales, independientemente de sus informes anuales y de campaña.

OCTAVA. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es uno de los mejores códigos a nivel mundial en cuanto a la regulación del financiamiento de los partidos políticos, ya que en el se concentra lo mejor de otros países.

NOVENA. Es necesario que las autoridades electorales tomen sus decisiones conforme a derecho, apegándose a las facultades que les concede la ley; no buscando en esta, cualquier "error" para con esto aplicarla en la forma más restrictiva.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ADAM ADAM, Alfredo y Guillermo Becerril Lozada. La fiscalización en México. México, Ed. UNAM, 1996. 250 p.

AGUIRRE, Pedro. et. al. Una reforma electoral para la democracia: argumentos para el consenso. México, Ed. Instituto de Estudios para la Transición Democrática, 1995. 154 p.

ALCOCER, Jorge. Elecciones, diálogo y reforma. México, Ed. Nuevo Horizonte, 1995. 361 p.

BAILEY, John. et. al. Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos. México, Ed. UNAM, 1993. 218 p.

BECERRA, Ricardo. et. al. La reforma electoral de 1996: una descripción general. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997. 237 p.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. México, Ed. Porrúa, 1980. 270 p.

CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. et. al. Enciclopedia de Derecho Parlamentario. Sistemas Electorales de México. Serie IV, vol. III, tomo 1. México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1997. 791 p.

----- Legislación y Estadísticas Electorales. 1814-1997. Serie IV, vol. III, tomo 2. México, Ed. Miguel Angel Porrúa, 1997. 1587 p.

----- Las reformas del 96. México, Ed. Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo" A.C., 1998. 685 p.

DE CABO DE LA VEGA, Antonio. El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación. México, Ed. UNAM, 1994. 174 p.

DEL CASTILLO VERA, Pilar. La financiación de los partidos y candidatos en las democracias occidentales. Madrid, Ed. Siglo XXI de España, 1985. 286 p.

DUVERGER, Maurice. Los partidos políticos. México, 13ª. ed. , Ed. Fondo de Cultura Económica, 1992. 461 p.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. México, 33ª. ed., Ed. Porrúa, 1994. 504 p.

GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Madrid, Ed. Alianza, 1987. 205 p.

MIRON, María Rosa y Leonardo Valdés. Partidos y elecciones. México, Ed. UAM, 1996. 357 p.

MORALES PAULIN, Carlos Axel. Reforma al sistema electoral mexicano. México, Ed. Plaza y Valdés, 1997. 609 p.

NUÑEZ JIMENEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991. 341 p.

OROZCO GOMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1993. 404 p.

PALMA RANGEL, Manuel. Dinero, Equidad y Reforma Electoral en México. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997. 155 p.

PATIÑO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. México, Ed. UNAM, 1980. 104 p.

----- Derecho Electoral Mexicano. México, Ed. UNAM, 1994. 576 p.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía. El Congreso de la Unión. Integración y regulación. México, Ed. UNAM, 1997. 270 p.

PEREZ VAZQUEZ, Carmela. La desconcentración como estructura administrativa del IFE. México, Ed. IFE, 1992. 215 p.

PONCE DE LEON ARMENTA, Luis. Derecho Político Electoral. México, Ed. Porrúa, 1998. 579 p.

RAMOS ESPINOZA, Ignacio. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado. México, Ed. Secretaría de Gobernación, 1991. 631 p.

REYES HEROLES, Federico. Los partidos políticos mexicanos en 1991. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1991. 446 p.

RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. La reforma política y los partidos en México. México, 11ª. ed., Ed. Siglo XXI, 1991. 404 p.

ROJAS SORIANO, Raúl. El proceso de investigación científica. México, Ed. Trillas, 1992. 151 p.

SALDAÑA HARLOW, Adalberto. La crisis del cambio. Los resultados electorales de 1994. México, Ed. SEI, 1994. 293 p.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. México, 15ª. ed., Ed. Porrúa, 2 tomos, 1992. 1622 p.

WOLDENBERG K., José. et. al. La reforma electoral de 1996. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997. 304 p.

ZOBATTO G., Daniel. et. al. La financiación de la política en Iberoamérica. San José, Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998. 621 p.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, De. IFE, 1997. 89 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 107a. ed., Ed. Porrúa, 1994. 134 p.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México, IFE, 1996. 453 p.

Diario Oficial de la Federación. México, 14 de abril de 1994.

----- México, 22 de noviembre de 1996.

ECONOGRAFIA

ALVARADO MENDOZA, Arturo. "Reforma electoral: una propuesta integral, objetivos, debates y propuestas". En Etcétera, núm. 134, 24 de agosto de 1995, pp. 16-22.

"ANALISIS DEL SISTEMA ELECTORAL. INFORME DE UN GRUPO DE EXPERTOS". México, IFE, 1997. 70 p.

BARBERAN, José. "Tres condiciones para una reforma electoral util". En Coyuntura, núm 71, 4ta. Época, mayo 1996, pp. 56-60.

DIAZ CAREAGA, Jacinto. "Propuestas partidistas para la reforma electoral". En: Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral, núm.1, año 2, enero-febrero de 1996, pp. 8-9.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. España, 2a. ed., Ed. Real Academia Española, 1984. 2 Tomos.

DICCIONARIO ELECTORAL. San José, Costa Rica, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL, 1988.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Mexico, Ed. Porrúa, 1998. 4 Tomos.

DICTAMEN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PRD EN 1993 Y 1994, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL COFIPE. Sesión Ordinaria del Consejo General del IFE, 25 de mayo de 1999. Punto 12, 3 Tomos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. Honorable Congreso de la Unión, 1997. 70 p.

GARCIA CORATELLO, Ramón. "La financiación de los partidos políticos". En: Cuadernos Electorales, núm. 1, PRI, CEN. 7p.

[http:// eud. com.](http://eud.com)

deceyecdb.ife.org.mx
gp.pan.org.mx
www.elecciones99.com
www.clarin.com.ar
www.college.georgetown.edu
www.ieebc.org.mx
www.georgetown.edu
www.ife.org.mx
www.juridicas.unam.mx
www.laberinto.com.mx/
www.lanacion.com
www.pan.org.mx
www.prd.org.mx
www.pri.org.mx
www.trife.gob.mx

ESTA TROSA HA DEBE
SALIR L... ..

INICIATIVA DE LOS CIUDADANOS LEGISLADORES DEL GRUPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Honorable Congresos de la Unión 1989. 50 p.

LA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL EN MEXICO. México, IFE, 1994. 9 p.

MEMORIAS DEL FORO DE LA CONSULTA PARA LA REFORMA ELECTORAL.
México, IFE, marzo de 1993.

"REFORMA ELECTORAL: ACUERDOS ENTRE PARTIDOS. CONCLUSIONES AVANZADAS EN LA MESA PARA LA REFORMA ELECTORAL". En: El Nacional, 16 de abril de 1996.

ROMERO BOLAÑOS, Héctor. La queja y el concepto de justicia. En: Sufragio, núm. 3, junio de 1999. p. 15

"PROPUESTA PARA LA REFORMA ELECTORAL". Seminario del Castillo de Chapultepec (1995, 23 de mayo: México). México, 1995.

SEMINARIO SOBRE LA REFORMA POLITICO-ELECTORAL, (1996, 16 de enero: México). "Sesenta puntos para la Reforma Política Electoral". En: El Día, 17-18 de enero 1996, Sección: Testimonios y documentos.

TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL. 22 al 25 de marzo de 1998, Cancún, Quintana Roo.

VARGAS BACA, Carlos. Reflexiones sobre el financiamiento de los partidos políticos en el derecho mexicano y comparado. México, 333 p. Tesis Licenciatura, UNAM, Facultad de Derecho.

VARGA MANRIQUEZ, Fernando. Gasto ilícito, vacíos legales y sentencias inauditas. En: Sufragio, núm. 5, agosto de 1999.

WOLDENBERG, José. "Otra reforma electoral: Las nubes y la miga". En: Cuadernos de Nexos, núm 64, octubre 1993. V-VIII p.

WOLDENBERG, José. "Reformar al sistema electoral". En: Etcétera, núm 148, 30 de noviembre de 1995, pp. 3-4.